Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trus jillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

* Ukrowko ukrowko

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 74.

Real orden, resolviendo á varias consultas sobre los sueldos y haberes á los cuerpos de la Milicia Nacional movilizada.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. - Al Intendente general del Ejército digo hoy lo siguiente: - Al señalarse por el Real decreto de 26 de Agosto del año próximo pasado los sueldos y haberes á los Cuerpos de la Milicia Nacional movilizada, no se distinguieron los correspondientes á todas las clases, tampoco se espresaron las gratificaciones correspondientes á algunas de Setiembre, 11, 12 y 14 de Noviembre y 15 de caballos, monturas y otros, propios de su instituto. Diciembre del año último; y deseando S. M. la 5.ª La racion de pan será del peso de veinte auxiliar de Guerra en 4 de Febrero del presente por su escasez, como gravosa al Erario por su costo. año, que se observen las reglas siguientes:

6 a En marchas y en operaciones recibirán di-

en el Ejército, conforme à lo dispuesto en el artí- equivalencia dos rs. de vn. por plaza. culo 10 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836. 7.ª Para mayor claridad de lo prevenido en la

Al primer Comandante de Batallon se abonará ademas sobre su sueldo una gratificacion de sesenta rs. de vn. mensuales por razon de mando é igual cantidad al segundo Comandante para gastos de Oficina.

3.2 Los haberes y raciones de las clases de tropa en el arma de Infantería serán los que á continuacion se espresan:

	HABERES.		RACIONES	
end result our divisio	Rs. vn.	Mrs.	Pan, D.	Carnes
Sargento r.o	. 4		1	1.
Brigada	. 4		ì	1.
Tambor mayor	. 4		Ι	1.
Sargento 2.º	. 3	17	ī	i.
Cabo 1.º	. 3		i	ı.
Cabo 2.6	. 2	17	I	İ.
Miliciano			. I	I
Tambor	. 2	1.1.	1	i.
Corneta	. 2	• • •	1	ī.
	- 1 - 1000		Cray Ca	

4.2 Las clases de tropa de Caballería y Artillede ellas, ni al tratar de los suministros en especie ría, ademas de una racion de pienso por caballo, se especificó la cantidad de que cada racion habría gozarán los propios sueldos que van señalados pade componerse. Tal omision ha dado lugar á las ra la Infantería, con el aumento de un real de plus reiteradas consultas promovidas por V. S. en 20 diario para los gastos de herraje, curacion de los

REINA Gobernadora poner término á ellas, ha teni- y cuatro onzas ó de diez y ocho de galleta de buedo á bien mandar, de conformidad con el dictá- na calidad. La racion de carne será de doce onzas, men que acerca de este asunto ha dado la Junta pues mayor cantidad es tan onerosa á los pueblos

1.2 Los Gefes y Oficiales de la Milicia Nacional chos Cuerpos el pan y carne en especie; pero en de todas armas continuarán disfrutando, mientras guarnicion o canton duradero en que hubiere suse hallaren movilizados, las dos terceras partes de ficientes abastos públicos para proveerse privadalos sueldos integros que gozan los de igual clase mente de estos artículos, podrá suministrársele en

regla anterior se considerará á dichos Cuerpos en guarnicion mientras esten en quietud, y en opera-

ciones cuando se hallen en movimiento.

8.ª En las marchas forzadas, en visperas de accion de guerra y en algun otro caso raro que el General con toda economía dispusiere, se les suministrará racion de vino, siendo esta de la cantidad que la abundancia o escasez de dicho a tículo permitiere.

9.2 Cuando en operaciones ó marchas escaseare la carne, se suministrarán ocho onzas de esta y cuatro de arroz, ó su equivalente en cualquiera otra menestra por plaza, sin que pueda recusarse alguna otra conmutación que las circunstancias ex jan.

10. Los Gefes de los espresados Cuerpos disfrutarán cuando se hallen en operaciones dos raciones de pan y carne, una y media los Capitanes,

y una los Oficiales subalternos.

11. Los espresados sueldos, haberes y raciones se abonarán á los movilizados desde el dia en que salgan de sus pueblos para sus respectivos destinos, contando á razon de cinco ó seis leguas por dia.

12. Si los movilizados salieren de sus domicilios socorridos por las Justicias se abonarán á estas sus adelantos en la Pagaduría militar, respecti-

va, prévias las formalidades establecidas.

13. Para proceder á dichos abonos ha de presentarse la revista de Comisario si le hubiere en el pueblo de su salida, y á falta de ese funcionario se suplirá con justificacion competente de la Justicia, en la cual se espresará el dia de la salida, el número, nombre y empleos de los que compougau la fuerza movilizada, la cual ha de ser revistada por el Comisario á la llegada al punto de su destino, ó por la Justicia de este á falta de aquel, certificando al pie de la justificacion que presentaren de su pueblo, que la fuerza que salió de él se le ha presentado completa, ó espresando las faltas de individuos que notare.

14. En cada Capitanía general habrá un Habilitado principal para todos los Cuerpos de ella, con quienes se entenderán los particulares de cada uno de estos y las Oficinas de contabilidad.

brados con arreglo á la Ordenanza general del Ejército, y los principales por medio de los Apoderados de todos los Cuerpos de la Capitanía general, reunidos en Junta que presidirá uno de los Gefes de la Plaza, pudiendo recaer la elecion en los Oficiales escedentes ó retirados de la clase de Capitanes que hubiere en la Capital, por cuyo encargo solo recibirán el sueldo completo de su empleo, con aplicacion á los gastos de la Milicia Nacional movilizada, sin que pretendan otra gratificacion ni descuento alguno á los Cuerpos. A los Habilitados particulares se abonarán ciento ochenta rs. vn. para gastos y agencias.

admitidos en los hospitales militares como la demas tropa y con las mismas formalidades; pero mientras subsistan en dichos Establecimientos no disfrutarán otro haber ni racion de carne que la asistencia hospitalaria; pues todo deberá quedar a beneficio del Erario Nacional en pago de las estan-

cias que causaren.

17. Para el entretenimiento del armamento habrá en cada batallon un Armero que se admitirá, mediante contrata que se celebrará con él, para las recompensiones, con lo cual los individuos del batallon serán servidos con mas prontitud y baratura que no obtendrian con los arcabuceros de los pueblos.

18. Se acreditará al maestro Armero diariamente el haber de cuatro rs. y una racion de pan como á los del Ejército, y ademas se le satisfará puntualmente al precio de contrata las reconposiciones que haga, cargándose al prest de los individuos las que provengan de su negligencia, descuido ó malicia; y al fondo de entretenimiento las emanadas del servicio; cuya relacion, firmada por el Gefe del detall del batallon, y requisitada con el cónstame del primer Comandante, y el V.º B.º de la Autoridad superior militar de la Provincia, se abonará mensualmente por la Pagaduría del Distrito, aplicando este gasto á los de la misma Milicia que lo produce,

19 y última. Los sueldos, haberes y gratificaciones que quedan señalados en las precitadas reglas, se empezarán á abonar desde 1.º de Mayo próximo venidero sin electo alguno retroactivo en

favor ó en contra de los interesados.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1837. = Facundo Infante.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos de la Milicia Nacional y demas efectos que correspondan. Cáceres 12 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 14.

Para que los Ayuntamientos de esta Provincia y cualquiera otra persona interesada en el repartimiento de los terrenos (hoy conocidos por Sesmos) haga sobre el presente proyecto las manifestaciones que le dicte su celo por el bien público y las remita á esta Diputacion en el término de ocho dias.

Exemo. Sr: Abrumada esta Diputacion provincial con las repetidas quejas de los pueblos que componen los multiplicados Sesmos de la Provincia, debe llegar à convencerse por fin, para cortar de raiz los no desmentidos abusos que diariamente denuncian, de que no puede ya dilatarse por mas tiempo la tan reclamada devision y reparticion de estos terrenos comunes entre los respectivos pueblos de los diferentes Sesmos. Ya en otro tiempo quiso emprenderse esta operacion importante; pero en el modo de ejecutarla se suscitaron dudas y promovieron debates, que la Diputacion deseando, el acierto y bien general, se abstuvo de resolver hasta adquirir nuevos datos, cuando acontencimientos imprevistos, vinieron á suspender sus taréas. Vuelta á reunir hoy de nuevo, y

deseosa de acallar tantos clamores, ha acometido za del partido con las credenciales que los autoriotra vez la empresa, apesar de los embarazos que cen y el testimonio o certificado de que habla el ofrece, siendo imposible que se haga á placer de artículo anterior. todos. Para llevarla á cabo, creyó V. E. oportuno Art. 3.º En estos testimonios se espresará, prireunir todos los datos posibles, para con arreglo mero el número de vecinos, las yuntas de labor, á ellos, establecer vases sólidas en que pudiera las cabezas de ganado mayor y las del menor, y al afianzarse la seguridad de la obra. V. E. se dignó fin el producto total, no del número de cabezas honrarme con este delicado encargo, y yo acepté sino del número de vecinos ó partes que resulten el espediente creyendo que nada faltase en él mas guardada la siguiente proporcion: cada yunta de laque despejar la incógnita: pero pronto conocí, ape- bor para este caso sera considerada como un vecisar mio, cuanto me habia equivocado. Reclama- no: cada 10 reses vacunas, yeguas etc. por otro; y ciones, quejas, diligencias, informes, peticiones de- cada cuarenta del ganado menor por otro, cuyas sacordadas fué todo lo que hallé en él. Unos que- unidades añadidas á las de los vecinos darán las rian la division y adjudicacion por so campana, partes ó producto total antedicho con arreglo al otros por vecindario, otros por grangería; cada que readjudicará á cada pueblo la porción que le pueblo en fin proponia lo que le estaba mejor. En corresponda; debiendo señalarse en el terreno mas medio de tantas y tan encontradas opiniones, me inmediato si lo hubiere con cómoda division. fue forzoso desentenderme de todas; y deseando Art. 4.º El Presidente de la Junta de comunes que se distribuyan con la posible igualdad unos recogerá estos documentos luego que los Comisioterrenos, á cuyo aprovechamiento todos los pue- nados y sesmeros se hallen reunidos, y el Secretablos tienen derecho en proporcion á los medios rio de la misma los leerá en voz alta para satisfacque cada uno tiene de disfrutar, he creido que el cion de todos; y en seguida se procederá á la divimodo mas equitativo de praticar esta operación sion amigable de los terrenos comunes, cuya opecomplicada, es fundarla sobre una vase triple, to- racion podrán practicar desde alli mismo, puesmando en consideración para ello el vecindario, to que debe serles bien conocido el terreno. la agricultura y la grangeria. Hecha la distribución Art. 5.º Las cargas de censo ú otras cualesquiebajo una vase asi combinada, ningun género de ra que tengan sobre sí estos terrenos se dividirán todos locará una parte proporcionada á lo que te á los capitales de estas cargas, no se tendrá en aprovechan o habrian de aporvechar continuan- cuenta para la parte que ha de caber al pueblo - do en comun.

nos formemos ilusiones: se trata de un negocio de devenga derechos. mayor interes: un negocio en que el voto de un labra- Art. 7.º Los diputados de cada pueblo llevarán acertado que el nuestro. Consultémosle, oigamosle, archivará en la secretaria de Ayuntamiento del y decidamos despues. Hay casos particulares, hay pueblo respetivo. El Presidente remitirá otra á esanomalías que dificilmente podran decidirse por la Diputacion, y la original, firmada por todos, las reglas generales: por lo mismo si asi lo estima V. E. podría circularse este proyecto á los pueblos para que en un término dado, los Ayuntamientos to de la cabeza de partido. y particulares remitiesen à V. E. todas las reflexio- Art. 8.º Si al regreso de los Comisionados se nes que su inteligencia y práctica en la materia creyere agraviado algun pueblo, podrá dirigir la pudieran sugerirles para la mas justa, convenien- queja fundandola, à esta Diputacion en el término le y equitativa distribucion de los terrenos. Tal es de ocho dias, pasados los que, no será oida. mi opinion, y tal el proyecto que tengo el honor Art. 9.º Luego que espire el término concedido

los pueblos de sesmería reciban esta circular, ha- cion de lo hecho, la que cada Secretario de Ayunrán poner un testimonio ó certificado, igual al que tamiento copiará en su lugar respectivo, con el acaban de remitir à esta Diputacion, del número número y fecha del Boletin en que se publique; total de vecinos, yuntas de labor, ganado vacuno y con esta última formalidad quedarán irrevocacerril, yeguas, caballos etc. y del cabrio, lanar y blemente afianzados los derechos respectivos de

cerdoso. cada pueblo.

Art. 2.º Los Ayuntamientos reunirán el vecin- Art. 10. Pero si por el contrario, en la Junta dario el dia que se señale, y le harán entender es- hubiese discordia, y no pudiesen convenirse en la ta circular para que nombre dos hombres inteli- division, alli mismo se tentarán todos los medios gentes, que con los sesmeros concurran á la cabe- posibles de avenencia, sin recurrir á ulteriores pro-

queja parece puede quedar á los pueblos, pues á tambien á prorata y el terreno cor espon lieu-

que corresponda.

Guiado de estos principios, he redactado el pro- Art. 6.º Si todos los interesados se conforman vecto que tengo el honor de presentar á V. E. con la division y adjudicacion que allı se practique con toda la desconhanza que lo importante y de- estenderá un acta el Secretario en que se especifilicado de la materia otrece; pero en el convenci- quen los terrenos que han correspondido a caua miento tambien de que las modificaciones que ha- pueblo, con sus lindes y demas digno de notarse, ga V. E. en él, completarán una obra cuyas vases para que en cualquier tiempo puedan resolverse solo se me ha encargado indicar. La ilustración las dudas que ocurran sobre el asunto: téniendo v el celo de V. E. me son harto conocidos; pero no entendido que como negocio gubernativo, nadie

dor, de un grangero podrá ser en esta materia mas á su regreso una copia certificada del acta, que se con los demas documentos que existieren relativos al sesmo, quedará en la secretaria de Ayuntamien-

CACERES, IMPRENTA DE M. LOCAS DE BURGES. 1837,

de presentar à V. E. para esponer los agravios, ó despues de reparados Artículo 1.º Luego que los Ayuntamientos de si los hubiese, la Diputación publicará la aproba-

cedimientos: mas si todo fuese en vano, se dará muevan sobre la inteligencia y aplicacion del citacuenta á esta Diputacion de la causa divergencia, do decreto de 17 del mismo mes. - Lo que de espresando con toda minuciosidad, la cabida del Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese terreno que se disputa, su calidad, aguas, árboles Tribunal, de los Jueces de primera instancia de su y todo cuanto pueda conducir á que la Diputacion territorio y demas efectos correspondientes. Dios forme un juicio exacto del terreno, y de las razo- guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril nes que asisten á los pueblos que lo disputan, á de 1837. = Landero. - Sr. Regente de la Audienfin de tomar las medidas que estime oportunas cia de Cáceres." para dirimir la contienda; en la inteligencia de que Cuya Real orden se mandó por el Tribunal pledido Osuna.

la gravedad del asunto exige, ha acordado en 12 de Mayo de 1837. D. Manuel Sanchez Calderon. sesion de este dia, que se circule á los pueblos para que los Ayuntamientos interesados y cualquiera otra persona haga sobre él las observaciones que le dicte su celo por el bien público, y las remita á esta Diputacion en el término de 8 dias. Cáceres 16 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa, Presidente. = José Maria de Ulloa, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 11.

Gobierno de ISABEL II.

tiembre último no tiene otro objeto que el de con- tonio Montero, Srio. I. tener y reprimir á los desleales, reparar con sus bienes las consecuencias de su delito, indemnizando á los patriotas que las sufren, y quitar á la faccion los auxilios que sacaría de dichos bienes; es Intendencia de la provincia de Estremadura. muy justo y por lo tanto muy conforme á los de- No habiendo recaido resolucion á la consulta disignios del Gobierno dejar espeditos todos los re- rigida por esta Intendencia á la superioridad, socursos legales á cualquiera persona que en debida bre el modo de formalizar el abono de los Cabaforma los intentare por no creerse comprendida llos de la presente Requisicion, y advirtiendo que en las disposiciones de aquel decreto y las poste- por falta de puntualidad en los Ayuntamientos pariores que lo han adiccionado ú aclarado, ó por te- ra dirigir á esta Intendencia los recibos de los Caner sobre los bienes secuestrados acciones de cual- ballos, segun se previno en la circular de 13 de quiera especie independientes de la condicion de Abril último, los Subdelegados de partido dirigen su poseedor. En conformidad á estos principios se apremios sin descontar el importe de dichos Cabaha servido S. M. resolver.

do en que se haya causado el secuestro, admita y he acordado que los Ayuntamientos sin perjuicio substancie con arreglo á derecho, los indicados re- de remitirme los recibos como está mandado, se cursos otorgando en su caso las apelaciones que apresuren á dar conocimiento de su importe al ressean admisibles segun las leyes.

2.º Que en estos juicios se oiga como parte al Ministerio fiscal.

3.º Que durante el pleito se conserven en depósito los frutos de los bienes litigiosos.

4.º Que estas disposiciones no alteren en nada lo establecido por el decreto de 24 de Setiembre

THE REPORT OF THE REPORT OF THE PARTY OF THE

la mala fé y terquedad, serán acogidas con el ma- no en auto de 8 del corriente, obedecer, guardar yor desagrado. Cáceres 8 de Mayo de 1837. = Cán- y cumplir; y que se circulase á los Jueces de primera instancia del territorio del mismo, por me-La Diputacion, oido el proyecto anterior, y de- dio de los Boletines oficiales de ambas provincias. seando proceder con todo el tino y madurez que - Es copia de su original de que certifico. Cáceres

ANUNCIOS DE OFICIO.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

El Ayuntamiento de esta Capital, en acta del dia 16 del corriente, acordó declarar y declaró vacante en esecto la Secretaría de la Corporacion; y en conformidad à lo preven ido en el artículo 58 de la ley de 3 de Febrero de 1823, lo anuncia al público para inteligencia de todos; y que los aspirantes lá ella dirijan sus solicitudes dentro del término de quince dias, que se contarán desde la fecha de Real orden, aclarando S. M. varias dudas sobre se- este Boletin oficial, remitiéndolas francas de porcuestros de bienes de los desafectos al legitimo te á la Secretaria, donde podrán enterarse si gustaren de la asignacion y demas condiciones relativas á la plantilla actual. Cáceres diez y siete de Mayo "Ministerio de Gracia y Justicia. — Como el Se- de mil ochocientos treinta y siete. = Romualdo cuestro acordado en el Real decreto de 17 de Se-| Soriano Crespo, Alcalde 2.º Constitucional. = An-

llos, por no tener de ellos conocimiento alguno, 1.º Que el Juez de primera instancia del Parti- como ha sucedido con el pueblo de Fuentecantos, pectivo Subdelegado de Partido, para que en las medidas de recaudacion que adopte, no comprenda dicha suma. De este modo se concilian todos los estremos; y los pueblos deberán convencerse de la Religiosidad con que miro, un abono tan terminantemente resuelto por el Congreso Nacional.

Lo que he dispuesto circular por medio del del año último, y deben únicamente servir para Boletin oficial, para comun inteligencia. Badajoz resolver las cuestiones promovidas ó que se pro- 10 de Mayo de 1837. = 1.1. = Antonio Moral.